

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,60.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto jubilando, con honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, Presidente de Sala de la Territorial de Granada.—Página 278.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Granada á D. Lorenzo del Fresno y García, que desempeña igual cargo en la de la Coruña.—Página 278.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de la Coruña, á D. Joaquín Sagaseta de Iurdoz, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas.—Página 278.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, á D. Salvador Alafont y Marco, Presidente de la Provincial de Guadalajara.—Página 278.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Guadalajara, á D. Juan Bonilla y Goizueta, Presidente de la de Ciudad Real.—Página 278.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, á D. Diego Carrión y Corral, Presidente de la de Lérida, electo.—Página 278.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia Provincial de Lérida, á D. Bernardo Felú y Jaume, Magistrado de la Territorial de Zaragoza.—Página 278.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Jaén, á D. Gregorio León y Jiménez, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 278.

Otro nombrando para la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, al Presbítero Licenciado D. Pedro Gil García, Canónigo

Magistral de la Prioral de Ciudad Real.—Página 278.

Otro ídem id. id. vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, al Presbítero Licenciado D. José Marco y Colomina.—Página 278.

Otro promoviendo á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orense, al Presbítero D. Inocencio Ramos Cebreiros, Beneficiado de la de León.—Páginas 278 y 279.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 279.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 279.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 279.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 279.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado en nombre de la fundación denominada Cipriana Gómez, en solicitud de que se la declare exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.—Página 280.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo reclamaciones presentadas con motivo de los ascensos concedidos en virtud del Real decreto de 19 de Febrero del año actual.—Página 280.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante para utilizar

el abastecimiento de locomotoras las aguas que brotan en los manantiales que forman la llamada Charquita Dulce, en el cauce del río Tinto, en término municipal de Niebla (Huelva).—Página 282.

Idem al Coronel Director del Colegio de María Cristina para huérfanos de Infantería, para derivar del río Tajo 5,60 litros de agua por segundo, destinados exclusivamente á la higienización del Colegio y á las máquinas de la imprenta.—Página 283.

Idem á D. Pegerto López para derivar 138 litros de agua por segundo, del río Miño, en el lugar de Abelleira, Ayuntamiento de Puertomarín, con destino á fuerza motriz, de un molino harinero de una rueda.—Página 283.

Concediendo al señor Marqués de Viana el aprovechamiento de 211 litros de agua por segundo, del río Guadalvacarejo, para el riego de 248 hectáreas de terreno de la hacienda de su propiedad denominada Moratalla, término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba.—Página 284.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Bilbao), Sociedad Valenciana de Electricidad, Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres, Colegio de Corredores de Comercio de Madrid, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Ayuntamiento Constitucional de Cádiz, y Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Marzo próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 52.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-  
fantas continúan sin novedad en su impor-  
tante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en  
los artículos 239 y 204 de la ley provisio-  
nal sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por  
clasificación le corresponda y los hono-  
res de Presidente de Sala de la Audiencia  
de Madrid, á D. Roberto de Santa Cruz y  
Bustamante, Presidente de Sala de la Ter-  
ritorial de Granada.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril  
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á los deseos de D. Lorenzo  
del Fresno y García, Presidente de Sala  
de la Audiencia Territorial de la Coruña,  
electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de  
la de Granada, vacante por jubilación de  
D. Roberto de Santa Cruz.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril  
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo

Vengo en nombrar para la plaza de  
Presidente de Sala de la Audiencia Ter-  
ritorial de la Coruña, vacante por tras-  
lación de D. Lorenzo del Fresno, á don  
Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Presidente  
de Sala y de la Audiencia Provincial de  
Las Palmas, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril  
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo

De conformidad con lo prevenido en el  
artículo 45 de la ley adicional á la Orgá-  
nica del Poder judicial, en relación con  
el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo  
último,

Vengo en promover, en el turno cuar-  
to, á la plaza de Presidente de Sala y de  
la Audiencia Provincial de Las Palmas,  
vacante por nombramiento para otro car-  
go de D. Joaquín Sagaseta, á D. Salvador  
Alafont y Marco, Presidente de la Provin-

cial de Guadalajara, que ocupa el primer  
lugar en el escalafón de los de su cate-  
goría.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril  
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

*Méritos y servicios de D. Salvador Alafont  
y Marco.*

Se le expidió el título de Abogado en  
30 de Junio de 1874, habiendo ejercido la  
profesión en Valencia durante cuatro  
años, pagando cuota de contribución.

Ha desempeñado el cargo de Oficial  
Archivero de la Audiencia de Valencia.

En 28 de Mayo de 1883, nombrado para  
el Juzgado de primera instancia de Chi-  
va, de entrada; tomó posesión en 15 de  
Junio siguiente.

En 11 de Marzo de 1884, trasladado al  
de Sueca.

En 5 de Abril de 1886, promovido al de  
Játiba, de ascenso; tomó posesión en 14  
de Mayo siguiente.

En 12 de Abril de 1889, promovido  
igualmente á la Tenencia Fiscal de la  
Audiencia de Jerez de la Frontera, electo.

En 31 de Mayo siguiente, se le nombró,  
accediendo á sus deseos, para igual car-  
go de la de Guadalajara, posesionándose  
en 18 de Junio.

En 26 de Noviembre de 1892, fué tras-  
ladado al Juzgado del distrito del Norte,  
de Barcelona; tomó posesión en 24 de Di-  
ciembre.

En 18 de Abril de 1895, al de Palma; se  
posesionó en 3 de Mayo.

En 30 de Octubre del mismo año, al de  
Pamplona; se posesionó en 28 de No-  
viembre.

En 17 de Septiembre de 1898, fué nom-  
brado, accediendo á su deseo, Abogado  
Fiscal de la Audiencia de Albacete, de  
cuyo cargo se posesionó en 17 de Oc-  
tubre.

En 30 de Agosto de 1900, trasladado  
por permuta á la Tenencia Fiscal de la  
de Castellón, posesionándose en 19 de  
Septiembre.

En 1.º de Abril de 1901, fué promovi-  
do, en turno segundo, á Teniente Fiscal  
de la Audiencia de Albacete, tomando  
posesión en 16 del mismo mes.

En 12 de Noviembre de 1906, promovi-  
do, en turno segundo, á Fiscal de la Au-  
diencia de Cuenca; posesión en 19 ídem.

En 3 de Junio de 1912, nombrado Pre-  
sidente de la Audiencia Provincial de  
Guadalajara. En 1.º de Agosto de 1912  
posesión.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan  
Bonilla y Goizueta, Presidente de la Au-  
diencia Provincial de Ciudad Real,

Vengo en trasladarle á igual plaza de  
la de Guadalajara, vacante por promoción  
de D. Salvador Alafont.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril  
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á los deseos de D. Diego  
Carrión y Corral, Presidente de la Au-  
diencia Provincial de Lérida, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de  
la de Ciudad Real, vacante por haber sido  
también trasladado D. Juan Bonilla.

Dado en Palacio á veintiséis de Abri  
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Ber-  
nardo Felú y Jaume, Magistrado de la  
Audiencia Territorial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de  
Presidente de la Provincial de Lérida,  
vacante por traslación de D. Diego Ca-  
rrión.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril  
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo prevenido en e  
artículo 31 de la ley adicional á la Orgá-  
nica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sec-  
ción de la Audiencia Provincial de Jaén  
á D. Gregorio León y Jiménez, Magistra-  
do del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril  
de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en nombrar para la Dignidad  
de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia  
Catedral de Cartagena por defunción de  
D. Ildefonso Montesinos Torrecilla, al  
Presbítero Licenciado D. Pedro Gil Gar-  
cía, Canónigo Magistral de la Prioral de  
Ciudad Real.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril  
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en nombrar para la Dignidad  
de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia  
Catedral de Sigüenza por defunción de  
D. Quintín Ramírez García, al Presbítero  
Licenciado D. José Marco y Colomina,  
que tiene reconocida aptitud para optar  
á los cargos comprendidos en la cuarta  
categoría de las enumeradas en el Real  
decreto concordado de 20 de Abril de  
1903.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril  
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo

Vengo en promover á la Canonjia va-  
cante en la Santa Iglesia Catedral de  
Orense, por defunción de D. Bernardino  
Alonso Fornos, al Presbítero D. Inocen-  
cio Ramos Cebreiros, Beneficiado de la  
de León, que reúne las condiciones exi-  
gidas en el artículo 11 del Real decreto  
concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mero.

Méritos y servicios de D. Inocencio Ramos Cebreiros.

Cursó en el Seminario Conciliar de Orense tres años de Filosofía, seis de Teología y primero y cuarto de Humanidades.

En 22 de Diciembre de 1894, fué promovido al Presbiterado.

En 14 de Noviembre de 1895, fué nombrado Coadjutor *in capite* del Párroco de San Ciprián de Viñas, Curato de entrada, el que desempeñó hasta 9 de Octubre de 1896, en que se le nombró Ecónomo de la misma parroquia, cargo en que cesó en 1.º de Febrero de 1900, por haber sido nombrado Coadjutor de la Santísima

Trinidad, de Orense, clasificada de término.

Por resolución de 7 de Abril de 1909, fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de León, de cuyo cargo, que actualmente obtiene, se posesionó en 22 del mismo mes y año.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido dispo-

ner que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 198 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos....	CUPO		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Quintín de la Mata Villaverde.....	1909	Cifuentes....	Guadalajara.	Guadalajara, número 17..	7 Enero 1910.	139	Guadalajara.
Valentín Bou Gómez.....	1911	Valencia....	Valencia....	Valencia, número 42.....	27 Sept. 1911..	587	Valencia.
Miguel Feliú Ferrer.....	1911	Bescanó....	Gerona.....	Gerona, número 70.....	30 ídem 1911..	165	Gerona.
Manuel Lago Castreje.....	1902	Dumbria....	Coruña.....	Coruña, número 104.....	13 ídem 1912..	384	Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asesorado por el Sr. D. Juan de Dios...

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Melbourne,

participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Eduardo Espada, fegonero del vapor *Manganin*, vecino de San Pantaleón das Viñas (Coruña).

Tomás García Brú, de treinta y tres años, natural de Novelda (Alicante), hijo de Tomás é Isabel.

Madrid, 26 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Abril de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Hacienda Pasiva.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Mayo de 1915.

Montepío Militar, de la A á C. Idem Civil, de la H á M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

Día 3.

Montepío Militar, de la D á G. Idem Civil, de la N á Z. Plana Mayor de Jefes, Capitanes.

Día 4.

Montepío Militar, de la H á M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Día 5.

Montepío Militar, de la N á R. Idem Civil, de la A á C. Sargentos. Plana Mayor de tropa. Cabos. Cesantes. Excedentes, Remuneratorias. Secuestros,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA Pesetas.
Peñaranda de Bracamonte.....	Valladolid...	1.ª	Primero de la Regla primera de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo).....	5.000
Borjas Blancas.....	Barcelona...	2.ª	Idem.....	2.500
Lucena del Cid.....	Valencia....	3.ª	Idem.....	1.750
Albuñol.....	Granada....	3.ª	Idem.....	1.750
San Sebastián.....	Pamplona...	1.ª	Segundo de la misma regla (mayor antigüedad en el escalafón).....	5.000
Manresa.....	Barcelona...	1.ª	Idem.....	5.000
Tarragona.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	2.500
Albaida.....	Valencia....	2.ª	Idem.....	2.500
Cazorla.....	Granada....	2.ª	Idem.....	2.500
Córdoba.....	Sevilla....	2.ª	Idem.....	2.750
Castellote.....	Zaragoza...	3.ª	Idem.....	1.750
Astudillo.....	Valladolid...	3.ª	Idem.....	2.500
Coín.....	Granada....	3.ª	Idem.....	1.750

*Día 6.*

Montepío Militar, de la S á Z. Idem Civil, de la D á G. Soldados.

*Día 7 y 8.*

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas.

*Día 10.*

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.<sup>a</sup> No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.<sup>a</sup> Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.<sup>a</sup> Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.<sup>a</sup> Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.<sup>a</sup> Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Abril de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado en nombre de la fundación denominada Cipriana Gómez, en solicitud de que se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompaña un testimonio expedido por el Notario de esta Corte, D. Toribio Gimeno Bayón, de varios documentos, entre ellos de la escritura otorgada ante el propio Notario en 7 de Marzo de 1914 por D. Alfonso Gómez Río, quien en cumplimiento

de la voluntad de D.<sup>a</sup> Cipriana Gómez, manifestada en el testamento ológrafo que dejó hecho y que fué debidamente protocolizado, instituyó una fundación con la denominación de Cipriana Gómez, en la ciudad de Zafra, dotándola con el capital que determinó, disponiendo que su objeto había de ser la enseñanza primaria, aplicándose las rentas de la fundación á cubrir los gastos precisos para que fuera gratuita, pudiendo la Comunidad que tuviese á su cargo la enseñanza dar también instrucción retribuida, porque ordenaba que con las expresadas rentas no pudiera costearse la de aquellos que tuvieran medios para pagarla, y que la Comunidad determinaría el número que ha de gozar de internado y elegiría libremente á todas las educandas y pudiendo admitir niños párvulos:

Resultando también en el testimonio se transcribe el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 20 de Julio de 1914, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata:

Considerando que por el número 9.<sup>o</sup> del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 otorga también el mismo beneficio, en el apartado F. de su artículo 1.<sup>o</sup>, con respecto á los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, están afectos ó adscritos directamente á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la fundación Cipriana Gómez se halla comprendida en uno y otro caso de exención, constituyendo una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, siendo exclusivamente benéfico el que persigue y de los expresamente consignados en el artículo 2.<sup>o</sup> del citado Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al hacerse en él especial mención tanto de las Escuelas como de los Colegios:

Considerando que si bien en la misma Escuela puede haber enseñanza retribuida no es circunstancia bastante para negar á la fundación en cuestión los beneficios otorgados á las instituciones de beneficencia gratuita, por ser la enseñanza no retribuida el objeto primordial de la fundación, y porque ni aun en remunerada, según se deduce de la propia escritura fundacional, no existe idea de lucro, en términos que en ella se prescindiendo de este ingreso á los efectos de la fundación, que obedecen tan sólo al propósito de que disfruten de la enseñanza gratuita solamente los pobres:

Considerando además que esa doctrina está sancionada por lo declarado al resolver casos análogos al presente, entre otras, por las Reales órdenes de 3 de Febrero y 12 de Diciembre de 1912 y 13 de Octubre de 1913, y que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencio-

so ha acordado declarar que la fundación instituída en la ciudad de Zafra, provincia de Badajoz, con la denominación de Cipriana Gómez, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas como dedicada á la instrucción gratuita.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1915.—El Director general, Alas Puente.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Dirección General de Primera Enseñanza**

Vistos los partes de las Secciones y las reclamaciones presentadas con motivo de los ascensos concedidos en virtud del Real decreto de 19 de Febrero del corriente año y

Resultando que las Secciones dan cuenta de las bajas siguientes:

**MAESTROS**

*Ascendidos á 2.000 pesetas.*

13, D. Eduardo Baón Canalejo, de Andújar (Jaén), por fallecimiento.

31, D. José María Páramo Mato, de Baeza (Jaén), por jubilación.

50, D. José Valdés González, por desempeñar la Escuela de carácter voluntario de La Felguera (Oviedo):

*Ascendidos á 1.500 pesetas.*

73, D. Francisco Mijares Mijares, de Llanes (Oviedo), por desempeñar Escuela de patronato.

103, D. José Lozano López, de Pozoblanco (Córdoba), por jubilación.

105, D. Rafael García Rodríguez, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), por fallecimiento.

120, D. Vicente Antón Montoro, de Pacheco (Murcia), por jubilación.

121, D. Tomás de Aquino San Segundo, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), por fallecimiento.

122, D. Gregorio J. Tello García, de Aracena (Huelva), por jubilación.

134, D. Serapio Moreno Márquez, de Arocha (Huelva), por fallecimiento.

171, D. Ramón Gráu Zaragoza, de Torreblanca (Castellón), por jubilación.

192, D. Felipe Navarro Gil, de Alcorisa, por repetición.

232, D. Manuel Marqués de Ocaña, de Barcarrota (Badajoz), por fallecimiento.

245, D. Leandro Castro Trujillo, de Aldea de Rey (Ciudad Real), por sustitución.

293, D. Dámaso Miranda Ferrero, de Lavadores (Pontevedra), por fallecimiento.

*Ascendidos á 1.375 pesetas.*

27, D. Justo G. Escudero Lezami, de Madridejos (Toledo), por estar ya ascendido.

43, D. Francisco Miguel Martín, de Espader (Vizcaya), por estar ya ascendido.

52, D. Joaquín Membrado Cros, de Arnedo (Logroño), por estar ya ascendido.

71, D. Pedro Palomas Pareja, de Montellano (Sevilla), por estar ya ascendido.

100, D. José Andreu Fresquet, de Sierra Engarcerán (Castellón), por estar ya ascendido.

101, D. Victoriano Urriza Uncite, de Almudévar (Huesca), por fallecimiento.

112, D. Rosendo Rosado Timón, de San Fernando (Cádiz), por estar ya ascendido.

149, D. Miguel Crespo Ragade, de Lla-

gostera (Gerona), por estar ya ascendido.  
187, D. Manuel Pantión Márquez, de Lanjarón (Granada), por fallecimiento.  
196, D. Manuel Chilibá Meliá, de Jaén, por estar ya ascendido.

## MAESTRAS

*Ascendidas á 2 000 pesetas.*

3, D.<sup>a</sup> María Ignacia Fuentes Romero, de Cehegín (Murcia), por jubilación.  
19, D.<sup>a</sup> Encarnación Rocho López, de Caravaca (Murcia), por renuncia.  
42, D.<sup>a</sup> Isabel C. Maldonado Gragera, de Huesca, por sustitución.  
67, D.<sup>a</sup> María Juana M. Campos, de Andújar (Jaén), por fallecimiento.

*Ascendidas á 1.500 pesetas.*

1, D.<sup>a</sup> María del Consuelo Tolla, de Betanzos (Coruña), por desempeñar Escuela de patronato.  
88, D.<sup>a</sup> Carmen Castro Jiménez, de Almuñillar (Granada), por pase á Normales.  
125, D.<sup>a</sup> Emilia de la Fuente Martín de Semanor, de Tembleque (Toledo), por jubilación.  
126, D.<sup>a</sup> Basilia Pérez Martín, de Bargas (Toledo), por jubilación.  
130, D.<sup>a</sup> Clemencia Sardón Sánchez, de Arriate (Málaga), por jubilación.  
160, D.<sup>a</sup> María Javier Patric, de Faiset (Tarragona), por jubilación.  
216, D.<sup>a</sup> Antonia Gutiérrez Capillas, de Villacañas (Toledo), por jubilación.  
229, D.<sup>a</sup> Asunción Moína Jiménez, de Pinos Puente (Granada), por fallecimiento.  
268, D.<sup>a</sup> Leonor de la Torre Primatesta, de Peñarroya (Córdoba), por abandono de destino.  
278, D.<sup>a</sup> Epifania Gastón Aguas, de Alcorisa (Teruel), por sustitución.

*Ascendidas á 1.375 pesetas.*

10, D.<sup>a</sup> Manuela Cortés Jordán, de Siete Aguas (Valencia), por fallecimiento.  
17, D.<sup>a</sup> María Rosa Regué Mongart, de Ontiñena (Huesca), por sustitución.  
18, D.<sup>a</sup> Rosalía Bustos García, de San Román de la Hornija (Valladolid), por fallecimiento.  
29, D.<sup>a</sup> Francisca Vicente Sánchez, de Longares (Zaragoza), por sustitución.  
96, D.<sup>a</sup> María Centeno Crespo, de San Fernando (Cádiz), por estar ya ascendida.  
149, D.<sup>a</sup> Francisca Delgado Marín, de Cabezas de San Juan (Sevilla), por estar ya ascendida.  
154, D.<sup>a</sup> Hipólita Rita Cabarcos Durán, de Puentes (Coruña), por sustitución.  
189, D.<sup>a</sup> María Jesús Cabrera Hernández, de Tejada (Canarias), por sustitución.  
Resultando que dan cuenta de los errores siguientes:

## MAESTROS

*Ascendidos á 1.500 pesetas.*

148, D. Paulino Puga López, sirve en Fines (Almería).

*Ascendidos á 1.375 pesetas.*

32, D. Antonio Pamiés Planas, sirve en S. P. de Rivas (Lérida).  
46, D. Andrés Pujol Gráu, sirve en Alcocer (Tarragona).  
51, D. Antonio Llubra Sanromá, sirve en Constantí (Tarragona).  
93, D. Gaspar López Escamilla, sirve en Villanueva del Arzobispo (Jaén).  
195, D. Federico Casateila Castell, sirve en Candiell.  
197, D. Rufino González del Puerto, sirve en Cádiz.

## MAESTRAS

*Ascendidas á 2.000 pesetas.*

4, D.<sup>a</sup> Leonor Saucedo Ceña y no Saucedo Peña,

*Ascendidas á 1.500 pesetas.*

256, D.<sup>a</sup> Eugenia Aparicio Camallonga, sirve en Vallís (Tarragona).  
290, D.<sup>a</sup> Florentina Borges Pérez, sirve en Canarias.

*Ascendidas á 1.375 pesetas.*

163, D.<sup>a</sup> Carmen Tallada Despaix y no Despau.  
194, D.<sup>a</sup> Manuela Raz Adán, sirve en Játiva (Castellón):

Resultando que se han presentado reclamaciones relativas á los Maestros siguientes:

*Preteniendo ascenso á 2.000 pesetas.*

D. Ricardo López Libáu, Maestro de beneficencia de Toledo, número 671 bis del escalafón, que según la Sección administrativa debía figurar en la relación publicada.

D. Enrique Fortuny Gibert, Maestro de Reus, omitido por error, ya reclamado, en el escalafón que se está publicando, que figura con el número 777 en el de 1912, y á quien corresponde, por tanto, el número 20 de la relación.

D. Facundo Manuel Barreiro Arias, de Ribadeo (Lugo), número 181 de la categoría de 1.650 pesetas y posterior al último ascendido, se funda en su mayor totalidad de servicios en la enseñanza.

*Preteniendo el ascenso á 1.500 pesetas.*

D. Mateo García de las Heras, Maestro sustituido de Málaga.

D. Domingo Santos Sayagués, de los Villares de la Reina (Salamanca), Maestro con derechos limitados.

D. José González Rovelo, de Icod (Canarias), que figuraba como sustituido en el escalafón de 1912 y que reingresó en 19 de Abril de 1913, teniendo en 31 de Diciembre del mismo año » 9 » en 1.375, y dieciocho años en 1.100, descontados los servicios como sustituido.

D. Diego Moreno Cabrera, Maestro de Pozoblanco, que figura con derechos limitados en el escalafón de 1913 por error de copia, ya que le fué suprimida dicha nota por orden de 21 de Mayo de 1913.

D. Juan Vicente Giner Torres, de Benifayó de Espiolea (Castellón), número 1.408 del escalafón, que pretende se le reconozcan servicios prestados en Ultramar y se le mejor de puesto.

D. Juan Novás Guillán, de Marín (Pontevedra), con los siguientes servicios en 31 de Diciembre de 1913: » 9 » en 1.375, 7, 9 » en 1.100, 3 » en 825 por oposición, alterado de número en el escalafón por no computársele los servicios de Inspector interino.

*Preteniendo el ascenso á 1.375 pesetas.*

D. José Sánchez Dompiérrez, Maestro de Mazagán (Canarias), número 1 del escalafón de 1.100:

Resultando que se han presentado reclamaciones relativas á las Maestras siguientes:

*Preteniendo ascenso á 2.000 pesetas.*

D.<sup>a</sup> Nicolasa Moral Cuñado, de Sestao (Vizcaya), omitida en el escalafón de 1912, mandada incluir por Real orden de 4 de Diciembre del mismo año, incluida en el número 818 del escalafón de 1913, reclamante de mejor puesto en virtud de haberse posesionado de la categoría de 1.375 pesetas en 25 de Abril de 1902, correspondiéndole por ello el número 721.

D.<sup>a</sup> Carolina Canas Rodríguez, de Santander, sustituida y reingresada en el Magisterio, á quien corresponde el número 775.

D.<sup>a</sup> Angeles Flores Orts, de Cehegín (Murcia), Maestra sustituida y reingresada, con sólo dos años, dos meses y nueve

días en la categoría de 1.500 pesetas, una vez descontados los de la continuación.

*Preteniendo ascenso á 1.500 pesetas.*

D.<sup>a</sup> Manuella de Castro Delgado, de Hinojosa del Duque (Córdoba), que tiene sus derechos limitados.

D.<sup>a</sup> Eugenia Aparicio Camallonga, que sirve en Tarragona y figura en el escalafón con el número 1.367, en el que se le incluyó por Real orden de 4 de Diciembre de 1912.

D.<sup>a</sup> María del Socorro de Madrid González, de Medina de Rioseco, sustituida y reingresada, omitida en el escalafón de 1913, y reclamante á quien corresponde el número 1.119.

D.<sup>a</sup> Francisca Nuez Salvador, de Cervera del Río Alhama, sustituida y reingresada, omitida en el escalafón de 1913, reclamante á quien corresponde el número 1.331.

D.<sup>a</sup> María Asunción García Berzal, de Colmenar (Madrid), reclama contra el ascenso de D.<sup>a</sup> María del Carmen Ubeda Bustamante, que figuraba en el escalafón de 1912 después de la reclamante y antes en el de 1913.

*Preteniendo el ascenso á 1.375 pesetas.*

D.<sup>a</sup> Teresa Basanguan López, de Riecla, omitida por error en la relación y que figura con los números 2.213 y 95 del escalafón de 1913.

D.<sup>a</sup> Dolores Remacha Zueco, de Calahorra (Logroño), número 2.241 del escalafón, á quien no se concedió el ascenso por figurar sirviendo en Navarra.

D.<sup>a</sup> Guadalupe Ayala Casañas, Maestra de Valverde (Canarias), número 1 de la categoría de 1.100 pesetas.

D.<sup>a</sup> Leandra Moján, Maestra de Momblanch (Tarragona), que figura con el número 2.499 del escalafón, posterior á todas las ascendidas.

D.<sup>a</sup> María González Pérez, de Tamames (Salamanca), omitida en el escalafón de 1912 y mandada incluir por Real orden de 4 de Diciembre del mismo año, á quien corresponde el número 2.318:

Resultando que en la relación remitida por la Sección de Segovia figura ascendida D.<sup>a</sup> Araceli Alarcón Delgado, Maestra de la categoría de 2.000 pesetas, que está en comisión en 1.650:

Considerando que las bajas observadas por las Secciones de Primera enseñanza deben dar lugar á nuevos ascensos, con la misma antigüedad de 1.<sup>o</sup> de Febrero último, y que en su virtud debe concederse tal aumento á tres Maestros, que pasen á 2.000 pesetas, 12 á 1.500 y 10 á 1.375, y cuatro Maestras á 2.000, 10 á 1.500 y ocho á 1.375:

Considerando que, como ha declarado repetidas veces este Ministerio, no deben ascender sino por reforma que implique el pase de todos los Maestros de una categoría á otra ó por compensación de emolumentos los Maestros sustituidos y los de derechos limitados, ni tampoco los que sirven Escuelas de Patronato ó de carácter voluntario:

Considerando que por tales razones carecen de fundamento las reclamaciones relativas á D. Mateo García de las Heras, D. Domingo Santos Sayagués y D.<sup>a</sup> Manuela de Castro Delgado:

Considerando que no puede ser computable para determinar preferencia el tiempo servido como sustituido:

Considerando que el Maestro de Beneficencia de Toledo, D. Ricardo López Litrán, no debe ser incluido en la relación de ascendidos, sin perjuicio de experimentar el mismo beneficio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Considerando que el orden en el escalafón, y, por tanto, la preferencia en los ascensos, se otorga por la antigüedad en la categoría, y no por la totalidad de servicios en la enseñanza, y por ello no son de estimar las reclamaciones de D. Facundo Manuel Barreiro y D. Leandro Maján:

Considerando que no es ocasión de tener en cuenta los servicios de Ultramar que alteren los que figuran en el escalafón definitivo, como pretende D. Juan Vicente Giner y Torres:

Considerando que carece de fundamento la indicación de la Sección de Tarragona, relativa á D.<sup>a</sup> Eugenia Aparicio y Camelián, y ya que esta Maestra figura ascendida con el número 256 de la relación correspondiente:

Considerando que no procede dejar sin efecto el ascenso de D.<sup>a</sup> María del C. Ubeda y Bustamante, ya que esta Maestra mejoró el puesto por haber ascendido, en virtud del Censo de población de 25 de Abril de 1902:

Considerando que el ascenso concedido no afecta sino á los Maestros que figuran con los números correspondientes de las categorías á quienes se refieren, por lo que la Sección de Segovia no ha debido diligenciar el título de D.<sup>a</sup> Araceli Alarcón

Considerando que una vez acreditado su derecho á figurar con los números correspondientes, y tratándose de errores subsanables, procede estimar las reclamaciones de D. Enrique Fortuny Gibert, D. José González Ravelo, D. Diego Moreno Cabrera, D. Juan Novás Guillén, don José Sánchez Domínguez, D.<sup>a</sup> Nicolasa Moral Cuiñado, D.<sup>a</sup> Carolina Canas Rodríguez, D.<sup>a</sup> María del Socorro Madrid González, D.<sup>a</sup> Francisca Nuez Salvador, doña Teresa Baranguan Lope, D.<sup>a</sup> Dolores Remacha Zueco, D.<sup>a</sup> Guadalupe Ayala Casañas y D.<sup>a</sup> María González Pérez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se declaren bajas en las relaciones publicadas los números 13, 31 y 50 de la relación de 2.000 pesetas; 73, 103, 105, 120, 121, 122, 134, 171, 192, 232, 245 y 293 de la de 1.500, y 27, 43, 52, 100, 101, 112, 149, 187 y 196 de la de 1.375, y las Maestras números 3, 19, 42 y 67, de 2.000; 1, 88, 125, 126, 130, 160, 216, 229, 268 y 278 de 1.500, y 10, 17, 18, 29, 96, 149, 154 y 189, de 1.375.

2.<sup>o</sup> Que se desestimen las reclamaciones relativas á D. Mateo García de las Heras, D. Domingo Santos Sayagués, D.<sup>a</sup> Manuela de Castro Delgado, D. Ricardo López Litrán, D. Facundo Miguel Barreiro, D.<sup>a</sup> Angeles Flores Orts, D.<sup>a</sup> Leandra Maján, D. Juan Vicente Giner y Torres, D.<sup>a</sup> Eugenia Aparicio Camalonga y D.<sup>a</sup> María García Berzal.

3.<sup>o</sup> Que se anule el ascenso consignado por la Sección de Segovia en el título administrativo de D.<sup>a</sup> Araceli Alarcón.

4.<sup>o</sup> Que se tengan por subsanados los errores advertidos por las Secciones administrativas.

5.<sup>o</sup> Que se asciendan á las categorías correspondientes á los Maestros que á continuación se mencionan:

#### MAESTROS

##### A 2.000 pesetas.

D. Enrique Fortuny Gibert, con el número 20 de la relación.

D. José Romero Bernáldez, de Santiago (Coruña), y D. Salvador Quesada Sala, de Requena (Valencia), números 747 y 748 del escalafón.

##### A 1.500 pesetas.

D. José González Ravelo, de Icod (Canarias), á quien corresponde el número 110 de la relación.

D. Diego Moreno Cabrera, de Pozoblanco (Córdoba), á quien corresponde el número 122.

D. Juan Novás Guillán, de Marín (Pontevedra), á quien corresponde el número 293, y D. Enrique González Gallego, de Alcalá la Real (Jaén); D. Valentín Sevilla Jiménez, de Bolaños (Ciudad Real); D. Francisco Echaverrí Barrio, de Villafranca del Bierzo (León); D. Luciano Ruiz Huertas, de Calasparrá (Murcia); D. José María Medina Medina de Valle Abdalagis (Málaga); D. Cayo Parrilla Martínez, de Mola del Cuervo (Guencay); D. Claudio Crespo González, de San Lorenzo del Escorial (Madrid); D. Isidro Brio Araño, de Cervera (Lérida), y D. Agustín Esteban Vall Marín, de Vendrell (Tarragona), números 1.341 al 1.349 del escalafón.

##### A 1.275 pesetas.

D. José Sánchez Dumpiérrez de Managán (Canarias), á quien corresponde el número 1 de la relación.

D. Joaquín Ruiz Aranda, de Santaella (Córdoba); D. Carlos Ballesteros Cebrían, de Areos (Teruel); D. Lorenzo Fabelas Bellver, de Tossa (Gerona); D. Nicanor Cano Villanueva, de Hellín (Albacete); D. Manuel Guin Cucunill, de Mollerusa (Lérida); D. Juan Caprús Ventura, de Odena (Barcelona); D. Pedro Sánchez Sánchez, de Zarza Capilla (Badajoz); don José Páez Moriano, de Villarta (Badajoz), y D. Vicente Ferrer Ramos, de Torrejosa (Lérida), números 2.234 al 2.242 del escalafón.

#### MAESTRAS

##### A 2.000 pesetas.

D.<sup>a</sup> Nicolasa Moral Cuiñada, de Sestao (Vizcaya), á la que corresponde el número 16 de la relación.

D.<sup>a</sup> Carolina Canas Rodríguez, de Santander, á quien corresponde el número 65.

D.<sup>a</sup> Rosario Ramos Iglesias, de Lebrija (Sevilla), y D.<sup>a</sup> María Remedios Bermejo Gutiérrez, de Cullera (Valencia), números 798 y 799 del escalafón.

##### A 1.500 pesetas.

D.<sup>a</sup> María del Socorro Madrid González, de Medina de Rioseco (Valladolid), á quien corresponde el número 92 de la relación.

D.<sup>a</sup> Francisca Nuez Salvador, de Cervera del Río Alhama (Logroño), á quien corresponde el número 222 de la relación.

D.<sup>a</sup> María Concepción del Pozo, de Puebla de la Calzada (Badajoz); D.<sup>a</sup> Isabel Real Cascajo, de Carabajo (Huelva); doña Librada Torres Oimedo, de Rute (Córdoba); D.<sup>a</sup> Patrocinio Ortega López, de Tabernas (Almería); D.<sup>a</sup> Magdalena Vázquez Pérez de León, de Zalamea la Real (Huelva); D.<sup>a</sup> Juana Sáez de Burmaga Mero, de Calatayud (Zaragoza); D.<sup>a</sup> Esperanza Salcedo Martínez, de Adra (Almería); doña Teresa González Abad, de Puebla de la Calzada (Sevilla), números 1.433 al 1.445 del escalafón.

##### A 1.375.

D.<sup>a</sup> Guadalupe Ayala Casañas, de Valverde (Canarias), á quien corresponde el número 1 de la relación.

D.<sup>a</sup> Teresa Baranguan López, de Riela (Zaragoza), á quien corresponde el número 50.

D.<sup>a</sup> Dolores Remacha Zueco, de Calahorra (Logroño), á quien corresponde el número 77.

D.<sup>a</sup> María González Pérez, de Tamames (Salamanca), á quien corresponde el número 153.

D.<sup>a</sup> Eloísa Torre González, de Navas del Marqués (Ávila); D.<sup>a</sup> Restituta Pascuala Rey Marcos, de Torquemada (Palencia);

D.<sup>a</sup> Catalina Fiol Gelabert, de Calvia (Balears), y D.<sup>a</sup> Dolores Huesa Mayorga, de Cañada (Almería), números 2.370 al 2.373 del escalafón.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1915. — El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por el Director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, solicitando autorización para utilizar en la alimentación de locomotoras empleadas en la explotación de la línea férrea de Sevilla á Huelva, aguas de manantiales que nacen en el lecho del río Tinto, en término de Niebla:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, presentándose en el periodo de información pública oposiciones del Alcalde de Niebla en nombre del Ayuntamiento y de varios vecinos y ganaderos de dicho pueblo, fundándose en que el aprovechamiento solicitado impediría el que vienen disfrutando:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión con las condiciones precisas para que no se causen perjuicios al vecindario de Niebla:

Considerando que las aguas de que se trata son públicas; que no existe concesión de ellas á favor del pueblo de Niebla; que el aprovechamiento actual se hace eventualmente por la forma de presentarse las aguas que se mezclan con frecuencia con las del río, y que en el expediente se demuestra que hay aguas bastantes para la concesión solicitada y para las necesidades de los opositores:

Considerando que las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva dejan á salvo todos los derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien autorizar á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para utilizar en el abastecimiento de locomotoras las aguas que brotan en los manantiales que forman la llamada Charquita Dulce, en el cauce del río Tinto, en término municipal de Niebla, hasta 60 metros cúbicos diarios, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán por la Compañía con arreglo al proyecto presentado y firmado en 21 de Junio de 1910 por el Ingeniero de Caminos D. Domingo Muguruza, modificado con arreglo á las indicaciones del informe del Consejo de Obras Públicas.

2.<sup>a</sup> De las aguas recogidas en un depósito podrá aprovechar la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante los 60 metros cúbicos por día que solicita con destino al abastecimiento de las máquinas de la línea del ferrocarril de Sevilla á Huelva.

El resto de las aguas recogidas en otro depósito se destinarán al abastecimiento de la población de Niebla, quedando á cargo del Ayuntamiento la colocación de las bombas ó aparatos que juzgue conve-

nientes al mejor aprovechamiento de dichas aguas.

3.<sup>a</sup> Queda facultada la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huelva para aprobar las modificaciones del proyecto que se hagan en cumplimiento de las prescripciones del dictamen del Consejo de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Puede concederse á la Compañía peticionaria los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones y la imposición de servidumbres de acueducto sobre el camino vecinal de Niebla á la estación, así como para atravesar la carretera de la de Puente de Niebla á San Juan del Puerto á la Rábida y la línea ferrea de Río Tinto á Huelva previos los trámites especiales correspondientes.

5.<sup>a</sup> Las aguas no podrán dedicarse á otro uso ó destino que el concedido, á menos de obtener la debida autorización.

6.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras, se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue á su replanteo, levantándose acta que se elevará á la aprobación superior.

A la terminación de las obras se levantará acta del resultado del reconocimiento, elevando un ejemplar á la Superioridad para su aprobación.

7.<sup>a</sup> El concesionario deberá empezar las obras en el primer estiaje que siga á la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años á contar de la misma fecha.

8.<sup>a</sup> Antes de proceder al replanteo acreditará el concesionario haber consignado en la Caja de Depósitos, como garantía, una fianza del 3 por 100 del importe del presupuesto, que le será devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto sobre Reformas sociales de 20 de Julio de 1902.

10. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á la ley de Obras Públicas y demás disposiciones vigentes.

11. La falta injustificada en el cumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores, será motivo de caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Compañía peticionaria las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas que determina la vigente ley del Timbre (póliza que queda inutilizada en el expediente), lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento y el de la Sociedad interesada (habiéndose enviado ya á ese Gobierno Civil copia del dictamen del Consejo de Obras Públicas, al efecto de las modificaciones que se indican en la condición 1.<sup>a</sup>) y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1915. El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Huelva.

Examinado el expediente incoado por el Coronel Director del Colegio de María Cristina para huérfanos de Infantería, solicitando la concesión de 5,60 litros por segundo de aguas del río Tajo, con destino al abastecimiento del Colegio:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, sin que se haya presentado ninguna reclamación, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Resultando que el Coronel Director del Colegio ha aclarado la petición en el sentido de que el agua pedida sólo se em-

pleará en la higienización del Colegio y en las máquinas de la imprenta:

Considerando que por tratarse de aguas sospechosas para la alimentación, la concesión debe otorgarse exclusivamente para los usos últimamente indicados por el peticionario,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión al Coronel Director del Colegio de María Cristina para huérfanos de Infantería, para derivar del río Tajo 5,60 litros de agua por segundo destinados exclusivamente á la higienización del Colegio y á las máquinas de la imprenta, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, autorizado por el Ingeniero D. Ramón Izquierdo, modificado en lo que proceda con arreglo á las prescripciones siguientes:

a) Se establecerá en la toma un módulo regulador que impida se derive mayor cantidad de agua que la concedida:

b) El proyecto de la toma, así modificado por el Ingeniero competente, se presentará á la aprobación de la División Hidráulica del Tajo en un plazo máximo de dos meses á contar de la fecha de la concesión, no pudiendo emprenderse las obras sin este requisito;

c) Para el cruce de la carretera por la tubería de impulsión, se utilizará la alcantarilla en la forma propuesta en el proyecto.

2.<sup>a</sup> La ejecución de las obras primero y su conservación después y el aprovechamiento, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, la cual queda autorizada para aprobar, si lo estimase oportuno:

a) Las modificaciones del proyecto expresadas en la condición 1.<sup>a</sup>;

b) El replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrán emprenderse éstas;

c) Las modificaciones del proyecto que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de la concesión.

d) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo á los proyectos aprobados y á las buenas reglas de la construcción, no pudiendo empezar el aprovechamiento sin haberse cumplido este requisito.

3.<sup>a</sup> Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontación, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente serán de cuenta del concesionario, con sujeción á los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

4.<sup>a</sup> Las obras se empezarán en un plazo de cuatro meses, á contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dieciocho meses, á partir de igual fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta oficial por escrito á la División Hidráulica del Tajo de las fechas en que principien y terminen las obras, así como entregar á la misma, ó por lo menos facilitar siempre que se reclame, un ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión á los efectos de la inspección y vigilancia de la explotación y de las obras.

5.<sup>o</sup> No podrá darse principio á las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja del Estado del 1 por 100 del valor de las obras á ejecutar en terreno de dominio público y á disposición de la Autoridad que otorgue la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas y aprobadas las obras ó pasara á po-

der del Estado, si se caducara la concesión antes de cumplirse este requisito.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones y de las disposiciones oficiales vigentes ó que en lo sucesivo se dicten y puedan afectar á esta concesión serán motivo de su caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Toledo.

Examinado el expediente incoado por D. Pegerto López, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 138 litros de agua por segundo del río Miño, sitio denominado Cabano o y Tiobelle, lugar de Abelleira, término municipal de Puertomarín, con destino á fuerza motriz de un molino harinero; solicitando también la legalización de algunas obras ya construídas y la autorización para construir un muro de defensa de terrenos de su propiedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que todos los informes oficiales son favorables á la concesión:

Resultando que se ha presentado una reclamación por D. Francisco López, fundada en que hace más de treinta años tiene hecho el reclamante el aprovechamiento tal como ahora se pide:

Considerando que el reclamante no prueba sus derechos y que el Ingeniero que realizó la confrontación dice que las obras de que habla el reclamante no tienen más que tres años y están muy mal hechas, pareciendo hechas maliciosamente por el reclamante:

Considerando las obras propuestas aceptables y que no se causa perjuicio á tercero:

Considerando que el muro de defensa de que habla el peticionario se puede considerar como una obra aneja á la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Pegerto López para derivar 138 litros continuos por segundo del río Miño, en el lugar de Abelleira, Ayuntamiento de Puertomarín, con destino á fuerza motriz de un molino harinero de una rueda.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario.

3.<sup>a</sup> La coronación del muro de represa en el extremo junto á la pesquera de la Grieira estará situada en un plano horizontal dos metros más bajo que el que pasa por una cruz grabada en el tronco de un árbol situado en la orilla del canal.

4.<sup>a</sup> El plazo para empezar las obras será de seis meses, á partir de la fecha de la concesión, y de dos años para la terminación, á contar desde la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario lo comunicará al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el que, bien personalmente ó delegando en otro Ingeniero, las reconocerá, y si están bien construídas con arreglo á estas condiciones, lo hará constar en acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Ministerio de Fomento, otro se archivará en la oficina de Obras Públicas y el tercero se entregará al interesado.

6.<sup>a</sup> El concesionario está obligado á sufragar los gastos de las visitas de inspección que el Ingeniero Jefe crea conveniente girar á las obras.

7.<sup>a</sup> Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras que constituyen este aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> Esta concesión caduca por falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El concesionario queda obligado á colocar en su día, si así se le exigiese, el módulo correspondiente para que el caudal que se derive sea en todo tiempo el que en realidad se le concede.

11. Antes de comenzar las obras deberá el concesionario depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las que afecta al dominio público.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Lugo.

Examinado el expediente incoado por D. Rafael Aguilar y Pérez de Andrade, en representación del Sr. Marqués de Viana, solicitando derivar 211 litros por

segundo de agua del río Guadalvacarejo con destino al riego de una finca de su propiedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, presentándose dos oposiciones en el período de información pública, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales, excepto el de la mayoría de la Comisión provincial:

Resultando que las oposiciones se fundan en perjuicios que se causarían en un molino y un tejár y en la supresión de abrevaderos ó imposición de servidumbre de acueducto:

Resultando que la División hidráulica estima que no deben tenerse en cuenta los perjuicios al molino y tejár por no estar inscritos esos aprovechamientos, que no existen perjuicios por supresión de abrevaderos y que la servidumbre de acueducto está autorizada por la ley:

Considerando que no puede aplicarse el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y declarar abusivos aprovechamientos que no estén inscritos, porque falta la condición esencial de estar formalizados los registros:

Considerando que los perjuicios por supresión de abrevaderos en realidad no existen, pues pueden establecerse abrevaderos agua arriba de la presa:

Considerando que la imposición de servidumbre está autorizada por las leyes, y sólo admite la ley de Aguas en su artículo 80 dos motivos de oposición que no son aplicables á este caso:

Considerando que el aprovechamiento de aguas para riego es preferente al del molino y tejár, y, según el artículo 200 de la ley de Aguas, el solicitado lleva consigo la declaración de utilidad pública, puesto que el volumen solicitado excede de 200 litros por segundo:

Considerando, por tanto, que puede otorgarse la concesión con la declaración de utilidad pública, pero con la condición de indemnizar todos los daños y perjuicios que se ocasionen á los aprovechamientos establecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección Gene-

ral de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede al Excmo. señor Marqués de Viana el aprovechamiento de 211 litros por segundo de agua del río Guadalvacarejo, para el riego de 248 hectáreas de terreno en la hacienda de su propiedad denominada Moratalla, término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto presentado, y del que es autor el Ingeniero de Caminos D. Mariano Luiña.

3.<sup>a</sup> Dentro del plazo de ejecución se presentará para su aprobación el proyecto correspondiente de módulo.

4.<sup>a</sup> Las obras se declararán de utilidad pública, con la condición de indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen á aprovechamientos establecidos, debiendo comenzar en el plazo de un año y terminar en el de dos, á partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo depositar el concesionario el 1 por 100 del presupuesto, como fianza, antes de comenzar las obras.

5.<sup>a</sup> La inspección y recepción de las obras se efectuará por el personal facultativo del Estado.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se hace salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero,

7.<sup>a</sup> Por afectar al plan de obras hidráulicas, queda sometida á lo que dispone el Real decreto de 25 de Abril de 1902.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas determinada por la ley del Timbre (póliza que queda inutilizada en el expediente), lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Córdoba.